

# LOS CONTRATOS DE PLANTACIÓN A MEDIAS AMPLIARON LA SUPERFICIE DEL VIÑEDO E INCREMENTARON EL MINIFUNDISMO EN CARCABUEY

Rafael Osuna Luque  
Académico Correspondiente

---

## RESUMEN

---

### PALABRAS CLAVE

Viñedo.  
Plantación a medias.  
*Complantatio*.  
Contratos de plantación a medias.  
Minifundio.

---

## ABSTRACT

---

### KEYWORDS

Vineyard.  
Co-plantating.  
*Complantatio*.  
Co-ownership planting contracts.  
Smallholding.

Co-ownership planting contracts were relevant in the eighteenth and nineteenth centuries because of the growing demand for wine. They contributed to expanding the surface of the vineyard because they favoured the ploughing of uncultivated land and also increased the smallholding, since they had the singularity that they forced the owner to divide the plot planted with vineyards and give half to the one who had done the work.

---

## ORIGEN Y ANTECEDENTES

En los contratos de plantación realizados en Carcabuey se recoge que los compromisos estipulados se realizaban «según uso y costumbre de este pueblo», expresión que demuestra que se trata de prácticas tradicionales en las que resulta difícil establecer el inicio. Sin embargo, no fueron exclusivos de este lugar, aunque no abundan los ejemplos, quizás porque son escasos los estudios que tratan sobre ellos. Si recurrimos a la bibliografía especializada comprobamos que se trata de «una creación genuina del Derecho medie-

val» denominada *complantatio* y cuya práctica está documentada desde el siglo IX<sup>1</sup>.

Este tipo de contrato no tiene precedentes romanos directos y aunque su existencia puede rastrearse en la legislación visigoda, es a partir de la disolución de los estados visigodo y carolino cuando alcanza su expresión más genuina. La mayoría de los autores coinciden en que se trata de un contrato de origen medieval, pues las plantaciones de vides en época romana se hacían con mano de obra esclava, mientras que las plantaciones a medias se hacen con personas libres. Joaquín Costa lo incluyó entre las modalidades de derecho consuetudinario y dijo que no era de invención moderna como algunos suponían y que en la Edad Media era conocido y debía ser muy común a juzgar por el considerable número de diplomas en los que aparece y citó como ejemplo uno fechado el 7 de noviembre de 1106, en el que el abad de Sahagún dio a varios vasallos «para que planten de viña a condición de que, una vez criada, entreguen la mitad hacienda suya la otra mitad para mientras sean vasallos de Sahagún, con facultad de venderla a otro vasallo, pero no a extraño»<sup>2</sup>.

Esta modalidad de contrato ha sido también calificada por los juristas del siglo XIX como un sistema de aparcería no fructuaria en el que no se dividen los frutos sino la tierra. Tuvo una gran relevancia, pues permitió que los campesinos sin tierra lograran ser propietarios y también produjo un gran impacto en el paisaje vitícola y catastral ya que favoreció el aumento del número de parcelas de pequeño tamaño.

El contrato de plantación a medias era un acuerdo, verbal o por escrito, entre el propietario de la tierra y el plantador de la viña, una parte ponía la tierra y la otra aportaba el trabajo. A este último se le denomina *postor* porque es el encargado de realizar la «postura», plantación o crianza de la planta. En el contrato se fija el tiempo necesario para la crianza de las viñas, que varía de unos lugares a otros, ya que cuando las tierras son de peor calidad los tiempos y condiciones son más favorables para los *postores*. Cuando la plantación y crianza se ha completado se divide la tierra plantada en dos mitades: el propietario elige la de su preferencia a la vez que otorga al *postor*, mediante escritura pública, los derechos de propiedad sobre la otra mitad. Con ello ambos reciben beneficio: el propietario logra aumentar su producción sin hacer ningún desembolso ni recurrir al

<sup>1</sup> GIBERT, R.: La *complantatio* en el derecho medieval español, *Anuario de historia del derecho español*, núm. 23, (1953), pp. 737-768.

<sup>2</sup> COSTA, J.: *Derecho consuetudinario y economía popular de España*. Manuel Soler, Barcelona, 1902, Vol. II, p. 335.

préstamo y el postor se convierte en propietario gracias al trabajo realizado.

Este tipo de contrato no es exclusivo de España, pues también en Francia se ha utilizado. Generalmente aparece cuando se dan varias circunstancias, principalmente: tierras difíciles de poner en cultivo y una fuerte demanda de vino.

En cuanto a su presencia en España, no sería extraño que este tipo de contrato fuera traído por los monjes benedictinos que vinieron de Francia para repoblar las primeras zonas que los cristianos ganaron a al-Ándalus (valles de los ríos Duero y Ebro). Estos contratos estuvieron vigentes en todas las regiones y los primeros de ellos datan del siglo IX en Gerona y Liébana (Cantabria), después aparecen en el Alto Aragón, la Rioja y Castilla León (siglo X y XII); sin embargo, en Andalucía aparecen más tarde (a finales del siglo XIII y principios del XIV) porque la conquista también fue posterior<sup>3</sup>.

Los estudios realizados en la provincia de Sevilla por la profesora Borrero Fernández demuestran la presencia de los contratos de plantación desde finales del siglo XIII y durante los primeros años del siglo XIV<sup>4</sup>. Los primeros casos están referidos a unas tierras pertenecientes al monasterio de San Clemente de Sevilla. Se trata de 18 aranzadas de viña que cambian de titularidad varias veces en los años finales del siglo XIII y que a causa de ello no fueron cuidadas y explotadas con regularidad. Cuando pasan al monasterio, los monjes desean ponerlas en explotación, pero no tienen capacidad económica ni recursos humanos para ello. Solo si se ofrecían condiciones atractivas había personas interesadas en realizar esa tarea y el logro de la propiedad de la tierra era una razón convincente para ello, razón por la que el contrato de plantación se convirtió en el instrumento que garantizaba a las dos partes el cumplimiento de los acuerdos, aunque muchas veces se establecían solo con la palabra.

En estos primeros contratos realizados a finales del siglo XIII en el monasterio de San Clemente aparecen las mismas condiciones que vamos a encontrar en el caso de Carcabuey. Se recogía la obligación de plantar viñas en las parcelas y los plazos para ello, generalmente dos años para plantar y en el tercero se debían reponer las plantas:

<sup>3</sup> PIQUERAS HABA, J.: «La plantación de viña a medias en España», en *Revista Ería*, núm. 72 (2007), pp. 5-22.

<sup>4</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, M: «Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV», *España Medieval*, núm. 12 (1989), pp. 131-161.

Que lo plantades todo este primero anno de buena planta e de buenos foyos, e lo que marrare el primero anno que lo plantedes el segundo anno, de manera como a cabo de los tres annos que sea todo bien plantado e bien poblado<sup>5</sup>.

El tiempo de estos contratos es menor que en Carcabuey, generalmente de cinco a siete años y durante ese tiempo el rendimiento obtenido en la viña era para el cultivador en pago a su esfuerzo y trabajo. Al término del contrato el cultivador dividía la tierra por mitad y elegía primero el propietario. Finalmente, el monasterio entregaba su parte al cultivador: «esta vuestra mitad libre e quita, para que fagades della e en ella todo lo que vos quisiedes»<sup>6</sup>.

Durante la Edad Moderna, esta modalidad de contratos estuvo en declive, ya que la disponibilidad de tierras fue mayor y también se dispuso de mano de obra suficiente<sup>7</sup>. Además, hemos de añadir la generalización de los mayorazgos y las dificultades que existieron para la partición de las propiedades que estaban acogidas a ese estatuto. Por este motivo no aparecen en la documentación, sin embargo, la liberalización de las tierras de mayorazgo a partir de 1836 y la favorable coyuntura vitivinícola que hubo durante las primeras décadas de la segunda mitad del siglo XIX, revitalizaron las plantaciones e hicieron aumentar los contratos a medias. La crisis de la filoxera volvió a paralizar su práctica ya que destruyó los viñedos. Por tanto, podemos considerar que los periodos en los que han aumentado más los contratos a medias han sido aquellos en los que han coincidido varias circunstancias: una gran demanda de vino, escasez de mano de obra y necesidad de roturar tierras nuevas. No obstante, en algunos lugares perduró hasta la primera mitad del siglo XX, ya que tras la destrucción de los viñedos por la filoxera se llevó a cabo un proceso de replantación urgente que hizo que muchos propietarios recurrieran nuevamente a este tipo de contrato.

## ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DE PLANTACIÓN A MEDIAS

Los contratos que hemos analizado los hemos encontrado en la documentación de los Protocolos Notariales que se conserva en el Archivo Municipal de Priego de Córdoba. En bastantes casos aparecen con la no-

<sup>5</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, M: *Op. cit*, documentos del Archivo de San Clemente, sec. 1ª, núm. 94 y 179.

<sup>6</sup> *Idem*.

<sup>7</sup> Por esta razón, los contratos a medias fueron más frecuentes entre 1250 y 1350. BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *La organización del trabajo. De la explotación de la tierra a las relaciones laborales en el campo andaluz (siglos XIII-XVI)*. Universidad de Sevilla, p. 90.

menclatura de «Data para poner majuelos» y «Partición de majuelos», términos que se utilizan como sinónimo de viña y viñedo, y también como denominación a las cepas nuevas.

## 1. LOS PROTAGONISTAS

### 1.1. *Los propietarios*

Aunque hubo setenta propietarios que otorgaron contratos de plantación, solo diez de ellos poseían el 55 % de la tierra que se ofreció a los postores. En la Tabla 1 figuran los nombres de estos propietarios. Hay tres presbíteros que se encargaban de la gestión de las capellanías dependientes de la Abadía de Alcalá la Real; un miembro de la nobleza, el marqués de Cabriñana que tenía varias posesiones en este pueblo; un hijodalgo (Ildefonso Serrano Moreno) y varios miembros de las familias locales de más renombre: Leal, Serrano, Ayerbe y Camacho.

Tabla 1. Los mayores propietarios que cedieron tierras para plantar viñas

PROPIETARIOS	SUPERFICIE FANEGAS	LUGARES
Antonio Roldán, presbítero Juan Evangelista Lozano, presbítero Rafael Rodríguez, presbítero	95	Bermejales, Fuente Plata y Serveral
Marqués de Cabriñana	91	Puerto Escaño
Francisco Leal Serrano	87	El Rodeo-Algayumbilla
Ildefonso Serrano Moreno	75	La Tisca
Joaquín Ayerbe Cubero	69	Cañada Hornillo
Francisca Palomeque, viuda de Juan A. López Rey	46,5	Algayumbilla
M. <sup>a</sup> Dolores y M. <sup>a</sup> Encarnación López Rey	40	Masegar y Bermejales
José M. <sup>a</sup> Serrano Luque	27	Cañada Trillo

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Priego. Protocolos Notariales de Carcabuey.

Los tres presbíteros que se mencionan tenían poderes legales de la Abadía de Alcalá la Real para gestionar los contratos y supervisar todo el proceso de plantación y otorgamiento de las escrituras de propiedad. Las tierras procedían de la fundación de capellanías y es relevante el hecho de que las autoridades eclesiásticas dieran el visto bueno a estos contratos de plantación que conllevaban la pérdida de la mitad de la propiedad de la tierra, ya que demuestra que se trataba de una opción que también era rentable para los propietarios eclesiásticos.

Hay dos casos más en que las propiedades proceden de patrimonios vinculados a instituciones eclesiásticas. Francisco Leal Serrano y su nieto Vicente Leal Linares son los poseedores de la memoria vinculada que fundó en esta villa el padre Pedro Ildefonso Leal Ballesteros, presbítero beneficiado y prepósito de la Congregación de San Felipe Neri. Joaquín Ayerbe Cubero también heredó de su padre el vínculo que fundaron los religiosos Gerónimo Muñoz y Martín Serrano.

La nobleza tiene una doble representación: por un lado, está el marqués de Cabriñana y por otro, el hijodalgo local Ildefonso Serrano Moreno. Ambos poseían una parte relevante de la superficie dada para plantar, aunque es menor que la correspondiente a la Iglesia.

El resto de la superficie dada para poner viñas perteneció a pequeños o medianos propietarios de la localidad que por circunstancias prefirieron dividir su patrimonio. Curiosamente en once casos la tierra pertenecía a viudas de pequeños o medianos propietarios que con la plantación de viñas intentaron mejorar su situación económica sin tener que estar pendientes de un proceso de plantación complejo en el que debían contratar trabajo ajeno<sup>8</sup>.

## 1.2. *Los postores*

Los postores eran los encargados de hacer la postura o plantar las viñas, a veces el postor se menciona como criador. Generalmente eran braceros y así se indica en algunos de los contratos cuando se dice que las tierras se dan «a varios braceros de esta localidad para poner vides». En una inmensa mayoría fueron jornaleros de la localidad, probablemente bien conocidos por los dueños de la tierra. Así sucedió en el caso de José María Sánchez

<sup>8</sup> Josefa Serrano (Pedro Ayerbe), Francisca Palomeque (Juan A. López Rey), Isabel García Repullo (Juan Serrano del Arca), María Ramírez Cobo (Félix Rodríguez Rey), Francisca Sicilia Polo (Antonio García Repullo), M.<sup>a</sup> Victoria de la Roca (Antonio Rafael Ariza), Pascuala de Mesa (Cristóbal Jiménez), Josefa Sánchez Ramírez (Juan A. Sicilia), M.<sup>a</sup> Dolores López Rey (Antonio J. Camacho), Josefa Serrano del Arca (Francisco Antonio Franco) y Ana Rodríguez Rey (Juan José Ariza).

Ariza que convocó «a diferentes braceros de esta población según uso y costumbre del país, a cuyo efecto se ha colocado en el terreno con las personas amigas que lo han apetecido». En otros casos la tierra se entregó a los braceros «que lo solicitaron». Algunos no eran jornaleros sino propietarios medianos y personas cuyo nombre iba precedido del título de «don» que se adjudicaba a hacendados y personas relevantes.

Hemos contabilizado un total de 673 personas que recibieron tierras para plantar y criar majuelos, y conocemos los nombres de casi todos, pero solo las características de 60 de ellos. Todos eran naturales de Carcabuey y el 89 %, jornaleros; el 11 % correspondía a hacendados que pagaban jornales a labradores para las faenas necesarias y así tenían la oportunidad de aumentar su patrimonio.

En cuanto a la edad, el promedio de la mayoría es 41 años, es decir, que las personas que recibían tierras estaban en la edad idónea para realizar el gran esfuerzo que las tareas encomendadas requerían. Esa edad es menor si tenemos en cuenta el caso concreto de algunos de los contratos: en el año 1863 el marqués de Cabriñana entregó tierras a once braceros y la edad media era de 31 años.

El estado civil mayoritario, teniendo en cuenta las edades dadas, era el de casados (86 %). Solo el 5 % eran solteros y el 8 % viudos, como corresponde a una época en que la mortalidad de las mujeres era muy elevada a causa del riesgo que suponía el momento del parto.

En los casos que conocemos el domicilio, una minoría residía en el campo y la gran mayoría lo hacía en las calles de la villa que no eran céntricas o principales: San Judas, Lucena, Capitán, Arenal, Carnicería, Pozo, Cerrillo, Alta y Parras.

## 2. LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

### 2.1. *Condiciones frecuentes*

La concesión se hacía por tiempo de nueve años contados a partir del momento en el que se establecía el acuerdo y finalizaba cuando se habían recolectado los frutos correspondientes al último año.

Ninguno de los postores podía traspasar a otro su suerte o parcela sin la licencia del propietario y en caso contrario, la parte del señorío usaba el derecho de dominio para quedarse con ella y no precisaba más requisito que el requerimiento verbal.

En el término de tres años, contados desde primeros de enero, debían estar puestos los sarmientos para las crías de las cepas, a la distancia, uso y estilo de este pueblo. También estaban obligados a reponer todos aquellos sarmientos que por circunstancias diversas se hubieran perdido.

A los cinco años, las plantas tenían que estar ahorquilladas y si hubiera faltado alguna, debían ser reemplazadas. Si llegado este tiempo no se cumplían las condiciones, los postores perdían la concesión sin recibir beneficio alguno por el trabajo que hubieran realizado y quedaba a beneficio del otorgante las mejoras realizadas sin tener que pagar cosa alguna.

Transcurridos los nueve años, se partía la suerte que había sido plantada de majuelo, se dividía por mitad en valor y la partición la hacía el postor junto con el medidor que se pudiera nombrar. Posteriormente escogía su parte el señorío y la parte restante quedaba para el postor que la recibía en recompensa a su trabajo.

El postor recibía su parte libre de todo gravamen y con la sola obligación de aceptar que la servidumbre o acceso a los diferentes majuelos se había de poner por donde resultara más cómodo y menos perjudicial.

Finalmente, el otorgante hacía escritura pública de la entrega para reconocer la propiedad y los derechos que correspondían al postor y asumía los gastos de dicha inscripción, pero esto no sucedía siempre porque hemos encontrado casos en los que eran los postores quienes pagaban el costo de las escrituras.

Veamos, a modo de ejemplo, las condiciones que se fijan en el contrato entre el propietario Manuel Sánchez Ariza y varios braceros de la villa en el mes de noviembre de 1856. En primer lugar, el propietario justifica el motivo por el que toma la decisión y dice:

La tierra para sembrado no ofrece las mayores garantías y por el contrario la considera ventajosa y útil para el plantío de vides y no pudiéndolo hacer por sí por ser demasiado costoso se ha decidido a darla dividida en suertes a diferentes braceros de esta población, según uso y costumbre del país, a cuyo efecto se ha colocado en el terreno con las personas amigas que lo han apetecido y deseosas éstas que la data conste en documento público en el que se consignen las condiciones bajo que se conceden...

Primera: Que dicha concesión se hace por tiempo determinado de nueve años que vencerán esté recolectado el fruto del año que vendrá de 1865.

Segunda: Que en los tres primeros, contados desde este día, han de estar puestas y repuestas cada una de las suertes de los sar-

mientos necesarios para la cría de la cepa, a la distancia, uso y costumbre de este poblado.

Tercera: Que a los cinco años han de estar ahorquillados los sarmientos y si durante este periodo hubiese faltado alguno a lo pactado perderá por el mismo hecho los trabajos prestados sin acción a continuar, quedando a beneficio del otorgante las mejoras sin tener que pagar cosa alguna.

Cuarta: Que transcurridos los nueve años y cogido que sea el fruto se dividirán las catorce suertes en dos justas mitades en valor, a parecer de los postores, escogiendo a seguida el señorío la que tenga por conveniente y la otra quedará en beneficio de los pobladores en pago de la postura y mejoras.

Quinta y última: Que a seguida se ha de otorgar por el otorgante o quien le represente la oportuna escritura de traslación de dominio cuyo total costo será de los postores y la división de por mitad entre estos y el otorgante.

Bajo cuyas cualidades y condiciones concede la indicada tierra a las referidas catorce personas al fin indicado y se obliga a que será cierta y segura la tenencia sin ser inquietado ni permitir se le moleste en ella ahora ni en lo sucesivo por persona alguna<sup>9</sup>.

La propiedad objeto de la plantación se dividía en suertes o parcelas, generalmente de una fanega de superficie aproximadamente, aunque también las hay de dos fanegas y de dos fanegas y media<sup>10</sup>. Cuando la superficie distribuida total era considerable, previamente se dividía el terreno en sectores o partidores, determinados por la orografía o los cultivos, y dentro de cada uno de ellos había un número variable de suertes o parcelas. En el año 1804 hemos encontrado la división de una propiedad en la zona de los Bermejales de 51 fanegas de superficie en cuatro trances o partidores, cada uno con su denominación propia: trance del Cerro Carbonero dividido en ocho suertes; trance de la Cantera Alta, en catorce suertes; trance que llega al arroyo Bermejo, en cuatro suertes; y trance que mira a las dos veredas, en trece suertes. En el año 1866, en la Cañada Trillo se dan a plantar 27 fanegas de tierra de manchón y pedrizas, y se hicieron cinco partidores, uno de ellos con tres suertes y el resto con cinco o seis suertes cada uno.

<sup>9</sup> A(rchivo) H(istórico) M(unicipal) de P(riego). Protocolos Notariales de Carcabuey, año 1856, número 202. Escritura para poner viñas dada por José Manuel Sánchez Ariza.

<sup>10</sup> La fanega de Carcabuey tiene 4.509 m<sup>2</sup>. Una fanega tiene doce celemines.

## 2.2. Condiciones excepcionales

El tiempo de duración de los contratos era de nueve años, pero nos hemos encontrado algunas situaciones diferentes en las que ha sido de diez u once años. Esto ha sucedido así cuando las suertes recibidas por los postores eran de ínfima calidad y exigían grandes esfuerzos para su puesta en cultivo.

Ha habido también ejemplos en los que las tierras concedidas eran de mala calidad y no se dividían por mitad sino al tercio, es decir, que una vez la suerte había sido puesta de majuelos se hacían tres partes: el propietario elegía la suya y las dos partes restantes eran para el postor. Así se indica en el ejemplo siguiente en el que todos reciben sus suertes a medias «menos la suerte de Lorenzo Pastor que por ser de inferior calidad que las demás la lleva al tercio y la disfrutará sin dividir dos años más».

Cuando las tierras pertenecían a la Iglesia y era un presbítero el encargado de formalizar el contrato se requería la licencia del abad de Alcalá la Real.

Dar a poner majuelo de viña según la costumbre del país que es partir el terreno puesto de plantío a los nueve años de su data entre el señorío y postores estos por razón del trabajo invertido en poner, criar y perfeccionar el majuelo y aquel por el dominio directo de la propiedad del terreno y mediante la conocida utilidad que resultaba a la capellanía lo hizo presente al señor provisor y vicario general de esta Abadía residente en la ciudad de Alcalá la Real por quien en vistas de las diligencias obradas se dio al otorgante la competente licencia para dar a poner de majuelo las citadas tierras<sup>11</sup>.

No era habitual la exigencia de compromisos diferentes a los mencionados, pero en algún caso los hubo, véase estos ejemplos: «La suerte de Antonio Domínguez ha de ir por entre el plantonar y los majuelos y salir a la vereda real»; «No se han de poder sembrar los majuelos de trigo ni cebada»; «Las yuntas para arar han de entrar por la vereda de costumbre». Era frecuente hacer constar que debía facilitarse el paso a las diferentes suertes:

Previéndose que la entrada de dichas suertes de tierra para su labor y recolección de frutos la han de tomar desde lo realengo donde llega el terreno, dándose paso de unas a otras con cuyo respeto y atención irán proporcionando las citadas entradas o servidumbre<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> AHMP. Protocolos Notariales de Carcabuey, año 1804, número 102. Partición de majuelos de D. Antonio Roldán, presbítero

<sup>12</sup> AHMP. Protocolos Notariales de Carcabuey, 1804, número 5. Plantación de majuelos de Antonio García Repullo.

En algunos casos los propietarios dieron garantías especiales a los postores de que el pacto de entrega de la escritura se respetaría e hipotecaron algunos de sus bienes:

Antonio José Camacho y su mujer María Dolores López Rey para mayor seguridad de esta escritura y de los postores para que no pierdan el sudor y el trabajo que inviertan en dichas suertes de tierra, por si les saliese algún gravamen o falencia hipotecan varios de sus bienes que valen más de 6.000 reales y se obligan a no vender ni enajenar sin explicar el vicio de esta hipoteca<sup>13</sup>.

### 2.3. Incidencias en los contratos

Varias de las incidencias producidas por la modificación de alguna de las condiciones de los contratos tuvieron como protagonista al marqués de Cabriñana, dueño del cortijo de Puerto Escaño. La primera vez que puso en marcha la plantación de viñas repartió las suertes a los postores, pero no hizo escritura pública que garantizara los compromisos. Los postores iniciaron sus labores, explanaron y prepararon el terreno, pero surgieron los temores y, ante la falta de seguridad de que se cumpliera lo pactado, todos ellos abandonaron las suertes repartidas. Cuando en una segunda ocasión el mismo propietario quiso llevar a cabo la plantación, lo primero que tuvo que hacer fue convencer a los interesados de que no iba a suceder lo mismo y por ello, hasta que no envió un poder notarial en el que trasladaba formalmente sus compromisos, no se inició el proceso de la distribución de las suertes para su posterior plantación.

No era normal que los postores incumplieran los acuerdos y no llevaran a cabo la plantación y crianza de las viñas, pero hemos encontrado un caso en el que así sucede probablemente por la dificultad del trabajo, pues tuvo lugar durante los primeros años de vigencia del contrato y no fue porque el propietario no garantizara la escritura de propiedad. En el año 1822, el propietario don Cristóbal de Solís hizo una ratificación de una escritura anterior realizada en el año 1819 a dos nuevos postores porque el anterior había abandonado la parcela que le fue entregada:

Declara que luego que se parta la dicha haza de tierra entre el otorgante y los postores se comprenderán en la partición como partes interesadas Pablo García de Luque y Antonio López de los Mozos, de esta vecindad, porque habiendo D. Francisco Carrillo abandonado como postor un pedazo de tie-

<sup>13</sup> AHMP. Protocolos Notariales de Carcabuey, año 1842, número 208. Partición de majuelos de Antonio José Camacho y María Dolores López Rey.

rra de cuatro fanegas han tomado los referidos a acabar de criar y poner<sup>14</sup>.

También en esta ocasión hubo otra incidencia que afectó al marqués de Cabriñana, ya que la mayor parte de las suertes se entregaron para dividir-las por mitad, pero hubo algunas que se hicieron al tercio. Por algún motivo, el propietario debió considerar que el reparto al tercio no era adecuado a sus intereses y decidió cambiar las condiciones. Les ofreció 120 reales en concepto de indemnización a cambio de no dividir la suerte en tercios, sino por la mitad y aunque inicialmente solo dos postores aceptaron, al final todos lo hicieron.

En un solo caso hemos encontrado la negativa de un propietario a otorgar la escritura de propiedad a los postores. José Caracuel Sicilia no aceptaba la división de la propiedad que había heredado. Su padre había fallecido y fue quien había entregado la tierra para plantar la viña, pero sin formalizar escritura de la concesión. A los 15 años de su fallecimiento, los postores denunciaron el hecho y el heredero, tras varios apercibimientos, fue obligado a otorgar las escrituras de propiedad a quienes previamente habían realizado la plantación de las viñas.

### 3. LA PARTICIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA ESCRITURA PÚBLICA

No siempre se acudía al escribano público para dejar constancia del acuerdo de la «data para plantar majuelos» pero, sin embargo, la partición y el otorgamiento de la propiedad era imprescindible y de obligado cumplimiento. En algunas ocasiones, en los instrumentos notariales de partición se alude a que la división y entrega de las suertes se realizó «por trato verbal y con arreglo a la costumbre» o bien «por acuerdo privado». En el año 1814 Lázaro Sanz Pinto reconocía que dio a poner tierra de majuelo «por contrato verbal y sin escritura» y, en el año 1866, José María Serrano Luque declaró que también dio tierra para poner majuelos mediante «el convenio que privadamente hicieron».

El documento notarial que recoge la partición tiene algunas diferencias con respecto al que se realiza para la entrega de la tierra. Hay más detalle y mayor rigor en la especificación de las suertes. En los contratos para la plantación no siempre se indican las medidas pues a veces se distribuyen sin concretar. Así sucedió en el año 1828 cuando las hermanas López Rey dijeron que: «las suertes no se han medido, por lo que irán expresadas con

<sup>14</sup> AHMP. Protocolos Notariales de Carcabuey, año 1822, número 29. Plantación de majuelos de Cristóbal Solís e Inés Serrano.

la denominación de porción». A continuación, se distribuyeron entre los postores, pero sin especificar las características de cada una:

La primera suerte de tierra, sin consideración a medida, en una porción, la dan los dueños a medias a Gregorio López Cordobés, de este vecindario, que está presente y es la que se nombra de la Fuente. La segunda suerte la dan y la recibe Pablo López Cordobés, el Menor, hijo de Gregorio, de este vecindario, a medias, quien está presente y cuya suerte linda con la anterior<sup>15</sup>.

Cuando se hace la partición lo normal es que cada una de las suertes tenga un apartado específico en el que se concretan sus características: superficie, linderos, forma de la parcela, postor encargado de la plantación, si la división se hacía a medias o al tercio y en ocasiones también se le adjudicaba un valor o precio e incluso se dibuja el contorno de la parcela. Si la suerte se adjudicó a una persona, pero ésta la traspasó a otra, se alude a ese hecho y se indica el actual poseedor de la misma. A veces, el postor fallecía y era la viuda la que recibía el otorgamiento de la propiedad. Veamos los detalles de la escritura en el caso de la partición:

Que la división y elección que amistosa y extrajudicialmente han ejecutado es en la forma siguiente: La primera suerte, de cabida de doce celemines, que ha corrido a cargo del Domingo Marín y linda con D<sup>a</sup> Francisca Palomeque y la pedriza de la Jurada, ha sido dividida del este al oeste, y de ellas han tocado al dueño, por su mitad, seis celemines a la parte del sur, linde con la D<sup>a</sup> Francisca y otra pedriza, y al postor los otros seis celemines restantes hacia el norte, cuyo valor en venta es el de ciento veinte reales<sup>16</sup>.

En la escritura se deja constancia de la forma en la que se ha realizado la división, que generalmente la hace el postor, aunque hay ocasiones en las que interviene un agrimensor. Cuando se hace la división es muy difícil que cada una de las mitades tenga igual superficie porque los terrenos son accidentados y por ello cuando el agrimensor mide cada una de las partes hay pequeñas diferencias entre ellas, tal como podemos comprobar en la Tabla 2. Si sumamos el total de las superficies que corresponden al dueño y a los diferentes postores, el resultado es que al propietario corresponden de 86,9 celemines y a los diferentes postores, 89,15 celemines; es decir, una diferencia poco relevante.

<sup>15</sup> AHMP. Protocolos Notariales de Carcabuey, año 1828, número 23. Plantación de majuelos dada por Dolores López Rey y Encarnación López Rey.

<sup>16</sup> AHMP. Protocolos Notariales de Carcabuey, año 1843, número 18. Partición de Juan García y María del Rosario Cubero.

Tabla 2. Diferencias superficiales entre las parcelas divididas entre el dueño y los postores

SUERTE	Dueño	Postor	SUERTE	Dueño	Postor
1	10,75	10,5	7	17,5	17,5
2	13,5	15,5	8	3,4	3,4
3	2,5	2,5	9	2,5	2,5
4	7,5	8	10	6,25	7,5
5	5,5	3,25	11	4,75	5
6	12,75	13,5			

Fuente: Archivo Municipal de Priego. Protocolos Notariales de Carcabuey<sup>17</sup>.

Una vez partida la suerte, la elección corresponde al propietario y solo excepcionalmente delega en una persona de su confianza como sucedió en el caso del marqués de Cabriñana. En ocasiones excepcionales la suerte se dividía en tres partes y el propietario escogía una y dejaba dos para el postor. Eran los casos en que había tierras muy dificultosas que exigían grandes esfuerzos para convertirlas en productivas y por ello los postores exigían condiciones más ventajosas. En los contratos de entrega se especificaban las suertes que se daban al tercio y la mayor duración que les correspondía, generalmente de hasta dos años más de los habituales. A modo de ejemplo indicamos la descripción que se hace de varias de estas suertes:

A José Morales, el Mayor, de este vecindario a quien le confiere la primera suerte al partir al tercio que viene a ser recibir el dueño una tercera parte y las dos restantes el postor. Segunda suerte que confiere también al tercio en la misma conformidad y linda con la anterior a Antonio José de Luque de este propio vecindario. La tercera suerte que confiere a medias linde con la anterior a Pablo Sánchez Puertollano de este mismo domicilio<sup>18</sup>.

Las escrituras notariales se firmaban, pero muchas de las personas que habían recibido tierras para plantar no sabían escribir. En la escritura de partición de Isabel Serrano y Cristóbal Solís, año 1828, había 38 postores y

<sup>17</sup> Los datos proceden de la partición realizada por Rafael Rodríguez Palomeque entre once postores en el año 1841.

<sup>18</sup> AHMP. Protocolos de Carcabuey. Año 1828, número 27. Plantación de viñas dada por Juan Serrano Reyes.

solo firmaron ocho; por ello se dijo: «firmaron los que supieron, ya que algunos no saben escribir por no usarlo ya y habérsele olvidado».

## DURANTE LOS SIGLOS XVIII Y XIX AUMENTÓ LA SUPERFICIE DEL VIÑEDO

### 1. CARCABUEY, UN MUNICIPIO QUE SOBRESALÍA POR LA IMPORTANCIA DEL VIÑEDO

Según los datos del Catastro de Ensenada que aparecen en la Tabla 3, la superficie cultivada en Carcabuey a mediados del siglo XVIII era reducida, un 63 % (4.866 fanegas) mientras que la superficie improductiva alcanzaba unas cifras considerables, un 38 % (2.934 fanegas), aunque pensamos que debieron ser muy superiores porque si computamos todos los datos, la suma total no coincide con la superficie real del término municipal y la razón más probable es que no se tuvo en cuenta toda la superficie improductiva. En esos momentos las viñas ocupaban 625 fanegas, un 8 % sobre una superficie total de 7.800 fanegas; los cereales, el 38 %; los olivos, el 13 %; y las huertas, el 3%.

Es importante señalar que Carcabuey, comparativamente, era uno de los municipios que sobresalían por la importancia de las viñas en unos momentos en los que era un cultivo poco relevante en la provincia de Córdoba<sup>19</sup>. En la Campiña, las viñas solo representaban el 3,4 % de la superficie cultivada, Montilla aún estaba lejos de tener la importancia que adquirió durante la segunda mitad del siglo XIX<sup>20</sup> y lo mismo sucedía en Aguilar cuya escasa producción se dedicaba al mercado local o intracomarcial<sup>21</sup>. Si relacionamos la superficie del viñedo con la superficie cultivada, el porcentaje de Carcabuey (13 %) es superior al de Montilla (10,3 %) y está entre los más elevados de los municipios productores de vinos: Cabra (18 %), Doña Mencía (24 %) y Aguilar (3,8 %).

En el siglo XIX el viñedo de Carcabuey seguía destacando en la provincia de Córdoba y en el año 1875 ocupaba el sexto lugar en importancia, tras municipios como Cabra, Montilla, Lucena, Villaviciosa y Villa-

<sup>19</sup> OSUNA LUQUE, R.: «El protagonismo del viñedo en la Subbética Cordobesa. El caso de Carcabuey». *BRAC*, 170 (2021), pp. 333-366.

<sup>20</sup> Alrededor de 1840 se dedicaban al viñedo en la Campiña cordobesa 12.231 fanegas, solo 2.000 más que en el Catastro de Ensenada. LÓPEZ ONTIVEROS, A.: «Evolución de los cultivos en la Campiña de Córdoba del siglo XIII al siglo XIX», *Papeles del Departamento de Geografía*, núm. 2 (1970), pp. 9-77.

<sup>21</sup> NARANJO RAMÍREZ, J.: *Génesis del paisaje agrario olivarero-vitícola en la Campiña de Córdoba (Aguilar y Moriles en el siglo XVIII)*. Diputación de Córdoba y Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. 1998, p. 88.

nueva del Rey<sup>22</sup>. Las cifras de superficie del viñedo difieren según la fuente utilizada: si tenemos en cuenta los datos aportados por De la Puente y Rocha en el año 1875 y el Servicio Agronómico de la provincia de Córdoba, el viñedo en Carcabuey en el año 1885 ocupaba una superficie de 913,7 has, sin embargo, el Instituto Geográfico y Estadístico y la *Guía de Córdoba y su provincia para 1891 y 1892* ofrecen cifras que duplican a las anteriores. Creemos que las diferencias tan notorias entre las distintas fuentes señaladas se deben a la forma de cuantificar la superficie dedicada al policultivo. Cuando se tiene en cuenta la superficie ocupada por las viñas como cultivo exclusivo la cifra es inferior que si se añaden las superficies en las que el viñedo convive con otros cultivos. Nosotros hemos utilizado los datos del Instituto Geográfico y Estadístico porque contemplan la realidad del policultivo local, si bien debemos tener en cuenta que la superficie total no está referida a viñas exclusivamente.

En el año 1890 se contabilizaron 2.027 hectáreas de viñas<sup>23</sup>; es decir, el 40 % de la superficie cultivable, razón por la que sus cifras sobresalían entre los municipios de la Subbética cordobesa: Rute tenía una cifra un poco superior (2.196 has), pero no ocurría lo mismo en Cabra (1.889 has), Lucena (1.205 has) y Priego (1.330 has).

Tabla 3. Superficie dedicada a los diferentes cultivos

CULTIVOS	CARCABUEY				SUBBÉTICA	
	Año 1752		Año 1890		Año 1752	Año 1891
	Fanegas	%	Hectáreas	%	%	%
Olivar	1.000	12,8	1.619	20,0	12,3	40,0
Cereal	3.033	38,9	1.219	15,1	38,1	32,2
Viñas	625	8,0	2.027 <sup>24</sup>	25,1	5,1	5,9
Huertas	208	2,7	179	2,2	1,0	0,8

<sup>22</sup> DE LA PUENTE Y ROCHA, J. de D.: *Memoria sobre el estado actual de la agricultura, industria rural y ganadería en la provincia de Córdoba*. Córdoba, 1875, p. 32.

<sup>23</sup> Es decir, que en 139 años se habían plantado 1.745 has de viñas. Para realizar el cálculo hemos considerado que la fanega de Carcabuey tiene 4.509 m<sup>2</sup>.

<sup>24</sup> La fuente utilizada describe un policultivo muy acusado en el que se combinan las viñas y los olivares con cereales. Por tanto, esta cifra no refleja la superficie real que en el caso de las viñas debía ser inferior y en los olivos y cereales, algo superior.

CULTIVOS	CARCABUEY				SUBBÉTICA	
	Año 1752		Año 1890		Año 1752	Año 1891
Inculto	2.934	37,6	3.033	37,6	42,1	18,2
	7.800 <sup>25</sup>		8.077 <sup>26</sup>			

Fuente: Catastro de Ensenada e Instituto Geográfico y Estadístico<sup>27</sup>. Los datos de la Subbética de ORTEGA ALBA, F.: *El sur de Córdoba...* pp. 23 y 33<sup>28</sup>. Elaboración propia.

El crecimiento del viñedo en Carcabuey llama la atención porque se produjo en un lugar alejado de las zonas vitivinícolas especializadas de Jerez o Montilla y porque se expandió con tanta fuerza que hasta logró obstaculizar el empuje y desarrollo del olivar<sup>29</sup>. La implantación del olivar se ralentizó y, hasta después de la crisis de la filoxera, no logró su expansión en este sector de la Subbética cordobesa. Según Ortega Alba, en los municipios de esta comarca el olivar tuvo un gran crecimiento y a finales del siglo XIX era el cultivo más importante, representaba el 36 % de la superficie total comarcal y el 49 % de la superficie cultivada<sup>30</sup>. Este auge, sin embargo, fue más destacado en los municipios más próximos a la Campiña que en los situados en las zonas más interiores como Carcabuey<sup>31</sup>.

<sup>25</sup> En el Catastro de Ensenada la superficie del término de Carcabuey no se indica con precisión, sino que está redondeada en 8.000 fanegas. Creemos que esta cantidad es bastante inferior a la real y que la superficie de inculto era muy superior. Si comparamos la superficie total de 1752 y 1891 hay un déficit muy importante en la primera fecha.

<sup>26</sup> La superficie total del municipio es 8.077 has, 58 áreas y 75 m<sup>2</sup>. Nosotros hemos redondeado y solo hemos tenido en cuenta el número de hectáreas para facilitar los cálculos y evitar los decimales.

<sup>27</sup> Archivo Histórico Provincial de Córdoba: *Libro 406, Carcabuey*; y también INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL: *Colección de mapas topográficos de la provincia de Córdoba*. Madrid, 1890.

<sup>28</sup> ORTEGA ALBA, F.: *El sur de Córdoba. Estudio de Geografía Agraria*. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Vol. II, 1974, pp. 23 y 33.

<sup>29</sup> Ya a mediados del siglo XVIII puede verse una recesión del cultivo de la vid en Cabra y Luque relacionada con el avance del olivar. CALVO POYATO, J.: *Del siglo XVII al XVIII en los señoríos del sur de Córdoba*. Diputación de Córdoba, 1986, p. 416.

<sup>30</sup> ORTEGA ALBA, F.: *Op. cit.*, p. 32.

<sup>31</sup> En el año 1872 la superficie olivarera en el partido judicial de Cabra era de 8.327 has y en el de Priego de 2.501. Sin embargo, en el año 1922, en el partido judicial de Priego había 15.489 has de olivar y en el de Cabra 10.012 has. ZAMBRANA PINEDA, J. F.: *Crisis y modernización del olivar*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1987, p. 58.

2. GRACIAS A LOS CONTRATOS DE PLANTACIÓN A MEDIAS SE INCREMENTÓ LA SUPERFICIE DEL VIÑEDO

Si tenemos en cuenta los datos de la Tabla 3, la superficie total de tierras plantadas de viñas entre mediados del siglo XVIII y finales del siglo XIX fue de 3.870 fanegas<sup>32</sup>, los propietarios plantaron directamente o por medio de jornales un total de 2.956 fanegas (76 %). Estas viñas se plantaron principalmente en las tierras que habían estado dedicadas a los cereales porque el cambio de cultivo no exigía un gran desembolso económico. Sin embargo, el plantío de viñas en las pedrizas y zonas montuosas resultaba inviable porque exigía tal cantidad de jornales que nadie se atrevía a ello. Así lo comprobamos en el siguiente comentario: «No pudiéndolo hacer por sí por ser demasiado costoso se ha decidido a darla dividida en suertes a diferentes braceros de esta población». Esta es la razón por la que muchos propietarios de tierras poco productivas buscaron una fórmula que interesaba a los numerosos jornaleros y pequeños labradores que había. Un total de 955,7 fanegas de tierra (25 % de la superficie plantada) se pusieron de viñas gracias a esta modalidad de contrato de plantación por el que los postores recibían la propiedad de la mitad de la superficie que habían puesto de majuelos.

A continuación, analizamos las diferentes etapas existentes en el proceso de plantación de viñas. En la Tabla 4 figuran los datos procedentes de las escrituras contenidas en los Protocolos Notariales al realizar los contratos de plantación de majuelos durante el periodo 1791-1870.

Tabla 4. La superficie del viñedo plantado en el periodo 1791-1870. En fanegas

DÉCADAS	1791-1800	1801-1810	1811-1820	1821-1830	1831-1840	1841-1850	1851-1860	1861-1870
Superficie	246,75	33	74	125,2	71,5	89,5	287,25	28,5
Total	955,7 fanegas							

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Priego. Protocolos Notariales de Carcabuey.

Hubo tres momentos que sobresalieron por la fuerza expansiva del viñedo: 1791-1800, 1821-1830 y 1851-1860. La primera década está relacionada con los cambios que se produjeron en la vinatería andaluza por el

<sup>32</sup> Hemos considerado que las 2.027 has equivalen a 4.495 fanegas.

incremento de la demanda europea y especialmente la británica. Para atender a ese mercado hicieron falta numerosas transformaciones en el proceso de producción y la creación de grandes bodegas que centralizaron el negocio. Paralelamente se produjo un incremento de la producción que fue resultado de un aumento en la superficie de este cultivo que benefició a muchas zonas vitivinícolas andaluzas. Durante la década 1821-1830 observamos un leve crecimiento que está relacionado con las roturaciones que se produjeron tras la guerra de la Independencia y sobre todo con la decisión de dos grandes propietarios locales; sin embargo, la superficie plantada es inferior a las correspondientes a las otras dos décadas. La tercera de las décadas que hemos señalado, 1851-1860, destaca porque durante esos años tuvo lugar la desamortización que sacó al mercado un gran número de tierras que pronto se plantaron de viñas, como veremos seguidamente.

Por el contrario, también hubo cuatro décadas en las que se plantaron pocas viñas: las dos décadas comprendidas en el periodo 1801-1820 y los años comprendidos entre 1831-1840 y 1861-1870. Las dos primeras décadas del siglo XIX estuvieron protagonizadas por los acontecimientos bélicos y por la paralización o ralentización de la actividad productiva. Realmente el periodo bélico se inició un poco antes, con la guerra contra Inglaterra (1796-1802), y continuó después con la guerra de la Independencia (1808-1814) y con la guerra Carlista (1833-1840). Por lo que respecta al periodo posterior a 1861, las causas que lo condicionaron fueron dos: en primer lugar, los ingleses impusieron aranceles a los vinos de Jerez y esas medidas retrajeron la demanda y la producción, y en segundo lugar, la llegada de la filoxera fue responsable de la crisis y desaparición de grandes superficies de viñedo en España, en Andalucía y en Carcabuey.

A pesar de los altibajos producidos, el viñedo aumentó considerablemente la superficie y fueron varias las causas que lo explican. Primero, se produjo un importante aumento de población que incrementó la demanda de vino y favoreció la puesta en cultivo de nuevas tierras. Si a finales del siglo XVII la población era de 2.664 habitantes, en 1826 aumentó a 3.696 habitantes, y a partir de ese momento siguió creciendo: 4.085 habitantes en 1857 y 4.672 en el año 1887. Segundo, hubo un aumento de la demanda externa y aunque el vino de Carcabuey no tenía la calidad de los que se producían en Málaga o Jerez y por tanto no se exportaba al mercado nacional ni internacional, sin embargo, el incremento general de la demanda de vino favoreció a los lugares con excedentes, pues los caldos mejores se dirigieron a los mercados más selectos, pero quedaron libres otros nichos de mercado en los que vender el género. Por otra parte, el aumento de precios hacía que muchos mezclaran vinos para adaptarse a los

diferentes gustos y en estos nuevos productos también encontraban salida los vinos secundarios<sup>33</sup>. Y tercero, aumentaron las tierras roturadas no solo porque se incrementó la población sino por la repercusión que tuvo el proceso de la desamortización. La liberalización de las tierras que estaban en «manos muertas» (en nuestro caso, instituciones eclesiásticas y concejo municipal<sup>34</sup>) facilitó su adquisición por parte de medianos y pequeños propietarios que las roturaron y plantaron de viñas.

En Carcabuey, la desamortización liberó un total de 2.613 fanegas de tierra: 2.443 fanegas procedían de las 12 dehesas que pertenecían a los bienes Comunes y de Propios, tierras que hasta entonces se arrendaban a particulares o servían para el aprovechamiento de los ganados de todos los vecinos; y 170 fanegas fueron las tierras desamortizadas que pertenecían a las instituciones eclesiásticas, principalmente de hermandades y cofradías<sup>35</sup>. En el año 1855 algunos vecinos solicitaron a la Diputación que les otorgara la propiedad de los terrenos comunales que habían puesto en cultivo, objetivo que lograron con la condición de que abonaran a la hacienda local el 2 % del valor en que estuviese estimado cada terreno. El Concejo, además, fue autorizado a repartir más tierras entre los vecinos para que fueran roturadas<sup>36</sup>.

### 3. RAZONES DEL INCREMENTO DE LOS CONTRATOS DE PLANTACIÓN A MEDIAS DURANTE EL PERIODO 1791-1870

En primer lugar, hemos de mencionar que los contratos de plantación a medias se utilizaron en lugares de España donde había zonas difíciles de poner en cultivo por ser pantanosas, boscosas o yermas y se llevaron a cabo durante aquellas etapas en las que hubo una fuerte demanda de vino. A principios del siglo XX, Joaquín Costa, afirma que estaba vigente en toda España, «desde la Litera, al pie del Pirineo, en Aragón, hasta la Loma,

<sup>33</sup> El periodo 1815-1870 constituye una etapa de oro para la viticultura andaluza de la que se beneficiaron las zonas de Málaga, Montilla y Jerez, pero también otras zonas secundarias. Si bien hubo graves dificultades porque se subieron los precios, bajó la calidad y hubo problemas económicos internacionales que perjudicaron al sector. IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J.: *Historia y cultura del vino en Andalucía*. Universidad de Sevilla, p. 96.

<sup>34</sup> En el caso de Carcabuey no se desamortizaron tierras pertenecientes a la nobleza.

<sup>35</sup> Solo tenemos datos de estas 170 fanegas, pero sabemos que la cantidad de tierras de carácter benefical era de 1.058 fanegas, según el Catastro de la Ensenada. ESTEPA GIMÉNEZ, J.: *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*. Córdoba, 1987, p. 134.

<sup>36</sup> ESPINO JIMÉNEZ, F.M.: *Progreso frente a decadencia: parámetros económicos de la Córdoba isabelina (1843-1868)*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 2009, p. 140.

en Andalucía, y desde Requena y Ayora en Valencia, hasta la Mancha y Extremadura»<sup>37</sup>. También dice que con la invasión de la filoxera en los viñedos franceses adquirió extraordinario incremento, pero que la crisis posterior del vino, a partir de 1893, paralizó su desarrollo.

En segundo lugar, a continuación, referimos las razones concretas dadas por los agricultores carcabulenses que decidieron dar tierras para plantar de viñas mediante contratos en los que se comprometían a repartir la propiedad de la tierra con quienes habían realizado el trabajo.

La gran expansión que se produce del viñedo y la alta rentabilidad que tiene el cultivo hizo que su explotación resultara rentable y por ello algunos agricultores decidieron poner de viñedo tierras de cereal o tierras sin cultivos. Así lo reconoce Vicente Leal Linares que heredó una propiedad que su abuelo había dado a plantar de viñas y cuando hace la escritura de propiedad a los postores dice que había sido una buena decisión porque, aunque había visto dividida por mitad la herencia, «la otra mitad que conservaba había adquirido más de seis veces el valor que antes tenía».

También el deseo de mejorar las explotaciones para incrementar los beneficios era una razón que justificaba esta decisión. Así lo explica el propietario del cortijo el Rodeo:

Considerando que sus tierras ya desarboladas de los árboles que contenían de antiguo no producción sementera alguna por más beneficios que a ellas se hacían y deseoso de mejorarlas determinó darlas a poner de viñas». También el dueño de un cortijo en Puerto Escaño, toma la determinación porque «desea mejorar su patrimonio por cuantos medios estén a su alcance.

Abundaban los terrenos montuosos y poco aptos para los cereales, pero la presión roturadora hizo que sus propietarios cambiaran de opinión. En la Algayumbilla se pusieron de viñas 33 fanegas de tierra calma «porque su actual producto es muy corto y no son aptas para sementera»; en el Masegar «un pedazo de tierra calma con algunos quejigos y olivos»; y en la Tisca, «una haza de tierra calma con algún arbolado de monte de 22 fanegas». En estos ejemplos sus propietarios habían dedicado a sementera tierras poco adecuadas y por ello deciden cambiar, pero lo más frecuente fue que se roturaran tierras arboladas o pedrizas infructuosas que estaban sin cultivar. En las Islejuelas se dio para plantío de viñas «una heredad de tierra rala, de matorral, montuosa y de breñas» y en el Masegar «un pedazo de

<sup>37</sup> COSTA, J.: *Derecho consuetudinario y economía popular de España*. Barcelona, Manuel Soler, 1902, Vol. II, p. 336.

tierra pedriza y manchón». También el Marqués de Cabriñana, dueño de un cortijo en Puerto Escaño:

Viendo que las tierras de dicho cortijo no prometen ventajas algunas para la siembra por la mala calidad del terreno que en su mayor parte es de manchón con muchas pedrizas e informado de personas inteligentes que es muy apropiado para plantío de viñas dispuso la medición y división en suertes<sup>38</sup>.

En algún caso se alude a que se conoce que la práctica de estos contratos es una operación ventajosa, así lo indica Isabel García Repullo cuando da a plantar diez fanegas de tierra en el sitio de los Pollos. Se trata de tierra calma pero linda con la sierra y su calidad inferior hace que la productividad sea escasa, por ello, se indica: «Respecto a ser de inferior calidad e inútil para la sementera y muy a propósito para el plantío de viña como se ha experimentado en otras de igual clase».

Había lógicamente una razón económica y era el elevado costo de la inversión que precisaba este cambio de cultivo, por ello se recurre a la plantación a medias. El viñedo es un cultivo que precisa de una enorme inversión de trabajo y ello significa que los propietarios se veían obligados a endeudarse si querían llevar a cabo la plantación de las viñas<sup>39</sup>. José Manuel Sánchez Ariza poseía 20 fanegas de tierra y optó por plantar vides, pero «no pudiéndolo hacer por sí solo por ser demasiado costoso ha decidido dividirlo en suertes». El mismo argumento encontramos en el dueño de 32 fanegas de tierra en la loma de Algayumbilla: «No contando con desahogo ni recursos bastantes para llevar a cabo la plantación por ser costosa ha determinado dividirla en suertes».

#### 4. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS PLANTACIONES LLEVADAS A CABO MEDIANTE CONTRATOS A MEDIAS

Hubo plantaciones de viñas con la modalidad de contratos a medias en 22 zonas del término municipal, tal como podemos ver en la Tabla 5, pero el 40 por ciento de la superficie total correspondió a los sitios de Bermejales y Masegar. La razón es que en estos lugares anteriormente hubo terrenos adherados que pertenecieron a los bienes de Comunes y Propios y quienes compraron suertes debieron roturar tierras que nunca se habían cultivado. Otras zonas en las que se plantaron numerosas viñas

<sup>38</sup> AHMP. Protocolos Notariales de Carcabuey. Año 1860, número 25. Postura de viña de Pedro María Serrano en nombre del marqués de Cabriñana.

<sup>39</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, M.: «La viña en Andalucía durante la baja edad media». *Historia y cultura del vino en Andalucía*, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1995, p. 52.

fueron las siguientes: Algayumbilla, Cañada Hornillo, El Rodeo y Puerto Escaño.

Tabla 5. Distribución de las plantaciones de viñas

ZONA GEOGRÁFICA	FANEGAS	ZONA GEOGRÁFICA	FANEGAS
Bermejales	267,75	Serveral	21,5
Masegar	114,5	Arrayanes	20
Puerto Escaño	91	Poyos	17,5
Cañada Hornillo	69	Villares	14
El Rodeo	55	Cubillas	13,5
Algar	40	Fuente Encina	13
Tisca	39,5	Llano Cazorra	12
Algayumbilla	36,5	La Grana	9,5
Gallinera	30,5	Husillos	7,2
Cañada Trillo	27	Cerro Moro	1,75
Fuente Plata	27	Sin datos	3,5
Islejuelas	24,5		
Total	955,7		

Fuente: Archivo Histórico Municipal de Priego. Protocolos Notariales de Carcabuey.

#### EL INCREMENTO DEL MINIFUNDIO

Escribía con el acierto acostumbrado el profesor López Ontiveros que la estructura de la propiedad de la Subbética se asemejaba más a la existente en Jaén que a la predominante en la Campiña de Córdoba. Se refería a que mientras en esta última predominaba el latifundio, en la Subbética lo hacía el minifundio<sup>40</sup>. La masiva presencia de las pequeñas propiedades siempre ha sido un rasgo característico de esta comarca que está enclavada en una zona limítrofe entre las provincias orientales y occidentales de An-

<sup>40</sup> LÓPEZ ONTIVEROS, A.: *Córdoba y su provincia*. Vol. I, Sevilla, Ed. Gever, 1981, p. 229.

dalucía. Son los municipios situados en el sector más oriental de la comarca y próximos a la provincia jiennense, entre los que se encuentra Carcabuey, los que presentan mayor grado de minifundismo, frente a otros como Cabra o Lucena, situados en el piedemonte del Oeste y más cerca de la Campiña cordobesa, que tienen mayor presencia de las medianas propiedades. En todo caso, los datos del primer Censo Agrario (1962) son claros: el 62,6 % de las parcelas en los 14 municipios de la Subbética eran inferiores a 1 Ha, mientras en la provincia de Córdoba el porcentaje era del 48,7 %<sup>41</sup>.

Hasta mediados del siglo XVIII, la ausencia de datos no permite el estudio de estas pequeñas propiedades que han sido resultado de un proceso de formación largo y complejo. Durante gran parte de los siglos XIII y XIV fue una zona fronteriza con el reino de Granada en la que fue difícil cultivar la tierra por el peligro y la inseguridad, pero también por la falta de colonos. A mediados del siglo XIV Carcabuey estaba ocupado por una exuberante vegetación donde las especies de caza eran abundantes, según el *Libro de la Montería*. A partir de la conquista de Granada, a finales del siglo XV, el crecimiento de la población incrementó la roturación de nuevas tierras, pero de forma muy pausada. Durante varios siglos, fue una zona militarizada donde los reyes, los miembros de la nobleza militar y las órdenes militares acapararon la mayor parte de las tierras originando grandes propiedades que coexistieron con las pequeñas parcelas de los ruedos donde los pocos vecinos existentes cultivaban para satisfacer las necesidades básicas de su alimentación<sup>42</sup>.

Con el tiempo esta situación se modificó porque parte de los bienes de esas grandes propiedades iniciales se vendieron y pasaron a manos particulares; es decir, se produjo una disgregación de las mismas que no llegó a ser relevante porque paralelamente hubo un proceso de concentración parcelaria en las llamadas manos muertas, en los miembros de la nobleza y de la Iglesia. Los miembros de la nobleza engrosaron sus patrimonios por medio de compras y también de simples usurpaciones, y la Iglesia por compras y donaciones. En esos momentos las pequeñas propiedades también se incrementaron porque los colonos que vinieron de otros lugares lo hicieron a cambio de ventajas y concesión de tierras. Los titulares del señorío y el propio Concejo entregaron tierras a cambio de censos, pues interesaba el arraigo de los pobladores a la tierra, ya que ello significaba la percepción de rentas durante mucho tiempo. El cultivo de la viña contri-

<sup>41</sup> ORTEGA ALBA, F.: *Op. Cit.*, p. 68.

<sup>42</sup> OSUNA LUQUE, R.: *Historia de Carcabuey*. Ayuntamiento de Carcabuey, Diputación de Córdoba y Cajasur, 2002, pp. 129-177.

buía a asentar a los colonos en la tierra y por tanto constituye un elemento que favorece el arraigo de la población rural, pero siempre en parcelas de pequeño tamaño. Se ha dicho que la vid tiene un gran papel social, pues «allí donde la viña está menos presente, los ricos son más ricos y los pobres más pobres»<sup>43</sup>.

Esta es la situación que nos encontramos en la comarca a mediados del siglo XVIII y es la que refleja la Tabla 6, cuyos datos están basados en una muestra de casi la mitad de la superficie comarcal procedentes de los Libros de Seglares y Eclesiásticos del Catastro de Ensenada.

Tabla 6. Estructura de la propiedad de la comarca Subbética en los años 1752 y 1971

	Catastro Ensenada. Año 1752. SUBBÉTICA		Catastro Rústica. Año 1971 SUBBÉTICA	
	PROPIETARIOS En por cien	SUPERFICIE En hectáreas	PROPIETARIOS En por cien	SUPERFICIE En hectáreas
TIERRAS LIBRES				
Menos de 1	33,6	0,7	71,3	15,0
De 1 a 5	36,5	3,0	17,3	9,3
De 5 a 10	12,8	3,0	5,4	9,2
De 10 a 20	7,0	3,9	2,8	10,1
De 20 a 50	5,7	6,6	2,0	16,2
De 50 a 100	3,1	6,0	0,7	11,4
Más de 100	1,2	11,3	0,5	28,8
TIERRAS INMOVILIZADAS				
Nobles	0,10	25,0		
Mayorazgos		11,3		
Iglesia		15,1		
Propios		14,1		

Fuente: ORTEGA ALBA. F.: *El Sur de Córdoba...* Vol. 2, pp. 79 y 116.

<sup>43</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, M.: «El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad», *Historia. Instituciones. Documentos*. Núm. 36 (2009), pp. 11-26.

En primer lugar, los datos correspondientes al Catastro de Ensenada pertenecen al grupo de tierras que se podían comprar y vender, eran las tierras libres y representaban solo el 35,5 % del total. El resto, un 65 %, eran las tierras inmovilizadas que pertenecían a la nobleza, iglesia, mayoralzgos y concejos municipales y no se podían vender.

En estas tierras libres había un marcado minifundismo ya que el 83 % de los propietarios tenían menos de 10 hectáreas y el 33,5 % tenían superficies inferiores a una hectárea. También había un gran desequilibrio, pues mientras los propietarios pequeños son muchos, pero poseen menos del 7% de la superficie, los propietarios grandes son pocos (10 %) pero eran dueños de casi el 24 % de la superficie. Estos porcentajes corresponden al total de la Subbética cordobesa, pero aún fue mayor el minifundismo en la subcomarca de Priego, que es donde se encuentra Carcabuey, ya que el 45 % de los propietarios tenían superficies inferiores a una hectárea y el 74,4 % tenían superficies inferiores a las 5 has.

En segundo lugar, en la misma tabla que comentamos, tenemos los datos que corresponden al Catastro de Rústica del año 1971 procedentes de una muestra representativa de toda la comarca Subbética que han sido analizados por Ortega Alba. Podemos comprobar que el porcentaje de las pequeñas parcelas es superior y también es mayor el desequilibrio entre grandes y pequeñas propiedades. El 71,3 % de los propietarios tienen parcelas de menos de una hectárea y el 87,6 % tienen parcelas inferiores a las cinco hectáreas, sin embargo, todo ello supone menos superficie que la que pertenece al 1,2 % de los grandes propietarios.

Tabla 7. Estructura de la propiedad de Carcabuey y la Subbética en el año 1962

	Primer Censo Agrario. 1962	
	SUBBÉTICA En por cien	CARCABUEY En por cien
Menos de 1	62,6	83,1
De 1 a 5	29,7	13,3
Más de 5	7,8	3,6

Fuente: ORTEGA ALBA. F.: *El Sur de Córdoba...* Vol. 2, p. 150.

En tercer lugar, en la Tabla 7, se observa que los datos del primer Censo Agrario de España (año 1962), muestra la excesiva parcelación y el pre-

dominio del minifundismo que hay en la Subbética y especialmente en Carcabuey. Las parcelas inferiores a una hectárea representan el 83 por ciento de las existentes y las superiores a 5 has tienen un porcentaje que es la mitad del que corresponde a la comarca. La conclusión más importante es que el minifundismo sigue siendo el rasgo más importante de la Subbética cordobesa y durante el tiempo que ha transcurrido entre una fecha y otra ha aumentado el desequilibrio de la estructura de la propiedad de la tierra, especialmente en Carcabuey.

Consideramos que en esa variación han influido varios factores: por un lado, la venta de los bienes que el marquesado de Priego tenía en Carcabuey y, por otro, los contratos de plantación a medias que favorecieron la aparición de numerosas pequeñas parcelas.

#### 1. LOS CENSOS PERPETUOS DEL MARQUESADO DE PRIEGO

Los datos de la Tabla 8 proceden del análisis de las rentas que el marqués de Priego obtenía por los censos perpetuos de las tierras existentes en Carcabuey, probablemente repartidos entre 1635 y 1650<sup>44</sup>. Con el tiempo muchos de los jornaleros que recibieron tierras se convirtieron en propietarios de esas parcelas, pero se trataba de superficies muy pequeñas: el 95 % tenían menos de 5 has y el 82 % eran inferiores a una hectárea. Por el contrario, a menos del 2 % de los propietarios le correspondían el 45,5 de la superficie. En cifras absolutas, significa que 266 propietarios se repartían una superficie de tan solo 175 has, es decir, que la superficie media de cada uno era de 0,65 has o casi 1,5 fanegas de tierra.

Tabla 8. Tierras del marquesado de Priego por las que percibía censos

	PROPIETARIOS En por cien	SUPERFICIE En hectáreas
Menos de 1	82,2	15,9
De 1 a 5	12,9	18,6
De 5 a 20	3,2	20,0
De 20 a 50	1,2	24,5

<sup>44</sup> OSUNA LUQUE, R.: «Los censos perpetuos del marquesado de Priego en la villa de Carcabuey». *Los Fernández de Córdoba. Nobleza, hegemonía y fama*. Alcalá la Real (Jaén), 2021, pp. 503-517.

	PROPIETARIOS En por cien	SUPERFICIE En hectáreas
De 50 a 100	0,5	21,0

Fuente: Archivo General de Andalucía. Fondo Medinaceli.  
Leg. 1.033 / 102-142. Elaboración propia.

## 2. LA PLANTACIÓN A MEDIAS

Tal como ya hemos señalado, del total de 3.870 fanegas de tierras plantadas de viñas entre mediados del siglo XVIII y finales del siglo XIX, los propietarios plantaron directamente o por medio de jornales 2.915 fanegas (75,3 %), pero un total de 955,7 fanegas de tierra (25 % de la superficie plantada) se pusieron de viñas gracias a esta modalidad de contrato de plantación por el que los postores recibían la propiedad de la mitad de la superficie que habían puesto de majuelos. Estos contratos a medias hicieron que aumentara no solo la superficie del viñedo, sino también el número de pequeños propietarios. Es decir, que los contratos de plantación contribuyeron a consolidar el minifundismo en Carcabuey. Hubo 673 personas que recibieron suertes de tierra para plantar viñas y que se repartieron la mitad de la superficie plantada, 477 fanegas; lo que significa que la superficie media que recibió en propiedad cada uno de los postores fue de 0,7 fanegas o lo que es lo mismo 8 celemines y un cuartillo.

Tabla 9.- Superficie de las suertes que recibieron los postores en diferentes lugares

LUGARES	SUPERFICIE celemines
Algar	8,8
Bermejales	6,0
Cañada Trillo	6,3
Capellanía	8,0
Cortijo Rodeo	7,6
Cubillas	7,0
Algayumbilla	6,0
Tisca	5,5

Fuente: Protocolos Notariales. Elaboración propia.

En la Tabla 9 aparecen los resultados de las superficies medias que recibieron los postores en diferentes lugares para mostrar que las variaciones existieron, aunque se trató siempre de parcelas próximas a los 8 celemines o inferiores. Si tenemos en cuenta que una fanega de tierra equivale a 4.509 m<sup>2</sup> y consta de 12 celemines, podemos concluir que generalmente los propietarios hicieron suertes próximas a los 12-18 celemines (fanega o fanega y media) de forma que al hacer la división se entregaba a los postores parcelas cuya superficie estaba comprendida entre los seis y los nueve celemines, es decir entre 2.254 y 3.381 m<sup>2</sup>. En Algar, Capellanía y cortijo del Rodeo, que son lugares situados en la zona de la aldea de Algar, las suertes tenían mayor superficie porque eran terrenos más fáciles de poner en cultivo, probablemente porque antes habían estado dedicados a cereales. En la zona de Bermejales y Cañada Trillo la superficie es casi idéntica y pertenecen a la misma zona geográfica con terrenos procedentes de una anterior dehesa. La Tisca y la Algayumbilla están distantes entre sí, pero tienen en común ser zonas de pedriza o montuosas y por tanto cuya puesta en cultivo exigía un gran esfuerzo. Las razones últimas de las diferencias venían marcadas por las dificultades del terreno y por el trabajo necesario para llevar a cabo la puesta en cultivo. Era un hombre solo el que debía realizar todas las faenas de roturar, preparar el terreno, plantar y cuidar la crianza.

Las diferencias entre las parcelas las podemos ver entre las mismas suertes distribuidas a los postores y pertenecientes todas a la misma propiedad. Veamos el reparto que se realiza en la partición llevada a cabo en el cortijo El Rodeo, en las proximidades de la aldea de Algar. La única indicación sobre la situación de los partidores es que los primeros están próximos a la casa cortijo y los restantes son contiguos a ellos. Si tenemos en cuenta la media del total, según la Tabla 9, es 7,6 celemines, pero si analizamos los datos de cada uno de los partidores hay diferencias entre ellos. Los tres primeros partidores tienen respectivamente superficies similares o por encima de la media (8,2; 7,5 y 8,0 celemines, respectivamente), pero el cuarto y el quinto presentan datos más diferenciados: el cuarto partidador tiene una media de 4,8 celemines y el quinto partidador, 9,6 celemines de media. Es decir, que cuando se hacen las adjudicaciones no existe una medición exacta de las parcelas, sino que se adjudican haciendo cálculos aproximados teniendo en cuenta la orografía y las singularidades del terreno.

